

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

El suscrito Diputado Gaspar Armando Quintal Parra del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SEGUNDO, ADICIONANDO UN VIGÉSIMO CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES PÁRRAFOS VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEXTO, PARA PASAR A SER LOS PÁRRAFOS VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO, TODOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Con la finalidad de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuarán con el mayor respeto posible al principio de apertura”

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Artículo 15

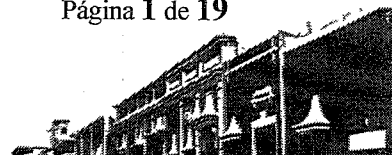
El Partido Revolucionario Institucional, tiene como uno de sus objetivos principales, lograr la modernización y mejoramiento del servicio público e incrementar sus niveles de calidad, eficacia para lo cual se requiere un gobierno abierto, pensando, no solamente en el concepto sino en el tránsito real hacia un modelo de Estado Abierto.

Un gobierno que fundamenta sus decisiones en un pluralismo razonable y la inclusión ciudadana en el marco de un Estado de derecho debe reconocer la apertura como un valor político e inherente a un espacio público relacional, que utilice los instrumentos tecnológicos como medio en la consecución de otros valores, como son la justicia, la comunicación, la eficiencia y la colaboración;



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 1 de 19



asimismo, que cada acción y decisión pública sea transparente, que garantice el acceso a la información pública, la eficacia en la rendición de cuentas, la máxima publicidad y la participación cívica.

Lo anterior, requiere estrategias de innovación en los procesos, mejora regulatoria, proximidad con la ciudadanía, la profesionalización de la labor que realizan las servidoras y servidores públicos que derivado de sus funciones tengan contacto directo con las y los usuarios del servicio público; así como promover la accesibilidad y servicios personalizados.

Si bien, durante la LXIII Legislatura esta iniciativa fue presentada por el PRI ante esta Honorable Asamblea, hoy me permito someterla nuevamente a su consideración, luego de nutrirla en contenido y técnica de legislativa, con el firme objetivo de consolidar un modelo de gestión pública abierto sustentado en los principios de máxima publicidad, acceso efectivo a la información, rendición de cuentas, transparencia proactiva y comunicación en lenguaje claro y ciudadano.

La pertinencia de esta propuesta se acentúa frente a las profundas transformaciones institucionales y normativas que actualmente atraviesa el país, mismas que demandan un marco jurídico actualizado, coherente y funcional, capaz de fortalecer la apertura gubernamental y garantizar una relación más cercana, accesible y comprensible entre la autoridad y la sociedad.

Ramírez-Alujas, Á. V. (2023) ponderó un esquema de gobierno abierto, en el que siendo de carácter tripartito, involucra tanto la participación, como la transparencia, rendición de cuentas e integridad y la colaboración e innovación; siendo así que enumera necesidades tales como: Portales de visualización y datos abiertos, información pública e indicadores de cumplimiento, transversalidad e interoperabilidad, infraestructura digital pública e infraestructura de datos, nuevos modelos de gestión de servicios públicos e innovación pública, organizar y promover asociaciones y nuevos esquemas de gobernanza entre el Estado, Sociedad Civil y Empresas, codiseño y coproducción de políticas y servicios públicos, consulta ciudadana e involucramiento cívico, organización de debates públicos e información educativa, competencias cívicas y sobre todo lenguaje claro y ética en el sector



público.¹

La eliminación de los organismos constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y su equivalente a nivel local, así como el otorgamiento de sus facultades a organismos de carácter desconcentrado dentro de la administración centralizada derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Simplificación Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 2024; han debilitado en gran medida la garantía con la que contaba el pueblo de Yucatán y en general de México respecto al acceso a la información pública; y sobre todo, ha generado una preocupación legítima respecto a la imparcialidad, autonomía y eficacia con la que se garantiza en la actualidad el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En este escenario, resulta indispensable fortalecer desde el ámbito local, los mecanismos que permitan no sólo la difusión de información pública, sino su adecuada sistematización, comprensión y aprovechamiento, siendo que la incorporación del derecho de toda persona a un gobierno abierto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, permitirá un involucramiento real del pueblo yucateco en el actuar gubernamental, puesto que se estaría dando el paso hacia una participación más directa y consciente ante el funcionamiento y servicios que brinda el Poder Ejecutivo.

Ahora bien, del estudio y análisis comparativo de la normativa constitucional a nivel nacional, se puede denotar que, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Quintana Roo y Tamaulipas, se reconoce de forma explícita el principio de Gobierno Abierto con ciertas particularidades, articulado específico que me permito ilustrar mediante el siguiente cuadro comparativo:

¹ Ramírez-Alujas , Álvaro V. (2023). Gobierno Abierto en Iberoamérica. el camino recorrido para promover y consolidar la apertura institucional en la región (2011-2021). *Estado, Gobierno Y Gestión Pública*, 20(38). <https://doi.org/10.5354/0717-8980.2022.70341>



| Constituciones Políticas Locales | |
|----------------------------------|--|
| Entidad Federativa | Articulado |
| AGUASCALIENTES | <p>Artículo 46: Son facultades y obligaciones del Gobernador: XXIII: Regir al Poder Ejecutivo bajo el principio de gobierno abierto, lo cual involucra un ejercicio gubernamental orientado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.</p> <p>ARTÍCULO 69: Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos</p> <p>IX: Los Municipios se regirán por el principio de Gobierno Abierto, por lo cual tienen la obligación de ejercer una administración pública transparente, favorecer la participación ciudadana y vecinal y la rendición de cuentas con carácter receptivo, eficaz y eficiente, de tal manera que garantice a toda persona el derecho a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad. Las Autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos, basado en criterios técnicos y acorde a dichos principios.</p> |
| CAMPECHE | <p>ARTÍCULO 105.- LOS MUNICIPIOS: VII: Garantizarán la participación ciudadana de los habitantes de su demarcación mediante acciones de Municipio Abierto, así como la aplicación de su Presupuesto mediante ejercicios participativos en el porcentaje y con el procedimiento que la normatividad secundaria determine.</p> |
| COLIMA | <p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>PÁRRAFO TERCERO.- Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.</p> |
| CIUDAD DE MÉXICO | <p>Artículo 21 DE LA HACIENDA PÚBLICA</p> <p>A. Disposiciones generales</p> <p>7. Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.</p> <p>ARTÍCULO 26 DEMOCRACIA PARTICIPATIVA</p> <p>A. Gestión, evaluación y control de la función pública</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>ARTÍCULO 32 DE LA JEFATURA DE GOBIERNO</p> <p>C. De las Competencias</p> <p>1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:</p> <p>o) Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;</p> |



| Constituciones Políticas Locales | |
|----------------------------------|---|
| Entidad Federativa | Articulado |
| | <p>ARTÍCULO 33 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>1. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas.</p> <p>ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías</p> <p>11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.</p> <p>ARTÍCULO 60. GARANTÍA DEL DEBIDO EJERCICIO Y LA PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA</p> <p>1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.</p> <p>Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.</p> |
| GUANAJUATO | <p>Artículo 36.- ...</p> <p>PÁRRAFO SEGUNDO.- Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto, Gobierno digital y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en los términos de sus respectivas leyes orgánicas</p> <p>ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos compete: XVII.- Las demás facultades y obligaciones que les señale la ley: PÁRRAFO SÉPTIMO.- Los Ayuntamientos se regirán por los principios de Gobierno abierto y Gobierno digital, en términos de su Ley Orgánica.</p> |
| ESTADO DE MÉXICO | <p>Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a un buen gobierno, abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, incluyente y racional. El Estado promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.</p> |



| Constituciones Políticas Locales | |
|----------------------------------|---|
| Entidad Federativa | Articulado |
| MORELOS | <p>ARTICULO *19 bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:</p> <p>I. a la XIII.- ...</p> <p>XIV. Gobierno abierto</p> |
| QUINTANA ROO | <p>Artículo 49. El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, quienes en el desempeño de sus actividades consolidarán el Estado Abierto. El Estado Abierto se conforma por Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, mismo que deberá regirse bajo los principios de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, participación ciudadana, colaboración, innovación y gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública</p> |
| TAMAULIPAS | <p>ARTÍCULO 4o.- ...</p> <p>Último párrafo. - Se fomentará como política gubernamental el gobierno abierto, consistente en propiciar el trabajo colaborativo con la sociedad en general, enfocado a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales.</p> |

Ahora bien, el alcance que le ha dado cada Entidad Federativa depende de su contexto particular, siendo así que

- En el Estado de Aguascalientes se establece dentro del artículo relativo a las facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para regirse bajo el principio de Gobierno Abierto, reconociendo a su vez, que, para lograr dicho cometido, se requiere una orientación explícita en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.

Por su parte en el artículo 69 relativo a las funciones y servicios públicos, se pondera que los Municipios tengan a bien regirse bajo el principio de Gobierno Abierto, por lo que tienen la obligación de ejercer una administración pública transparente, que favorezca la participación ciudadana y vecinal y la rendición de cuentas con carácter receptivo, eficaz y eficiente.

- Para el caso del Estado de Campeche, como tal no se establece el principio de gobierno abierto, sin embargo, la apertura contemplada es la referente a la del "Municipio Abierto",



reconociendo así que los Municipios deberán garantizar la participación ciudadana a los habitantes en sus respectivas demarcaciones, mediante acciones de Municipio Abierto, así como la aplicación de su presupuesto mediante ejercicios participativos en el porcentaje y con el procedimiento que la normatividad secundaria determine.

- En lo referente a Colima, en el párrafo tercero de su artículo 21, se establece que los Poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, los cuales deberán orientarse a la transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas, en términos de sus leyes orgánicas.

Siendo así, que el Legislativo Colimense, tiene a bien reconocer en lo general no solo la Apertura Gubernamental para su Poder Ejecutivo, sino además para su Poder Legislativo y Judicial, sin embargo, en el mismo reconocimiento, limita dichos principios, a que sean únicamente respetados en términos de sus leyes orgánicas, y no conforme a la normatividad en la materia.

- La Constitución de la Ciudad de México reconoce en primer término que, para el caso de la Hacienda Pública, ninguna información de carácter público podrá restringirse y ésta deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto; con posterioridad, en el Artículo 26 relativo a la Democracia Participativa, se establece que las autoridades de la Ciudad y las alcaldías deberán establecer procedimientos y formas de gobierno abierto.

Para el caso de la Jefatura de Gobierno, dentro de sus competencias estipuladas en el artículo 32, se pondera lo referente a informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto, seguidamente en el artículo 33, se establece que la administración pública de la Ciudad de México se regirá bajo el principio de gobierno abierto, y de forma adicional, bajo los principios de innovación, atención ciudadana, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal

Finalmente en el artículo 53 relativo a la integración, organización y facultades de las alcaldías, se establece de nueva cuenta el principio de gobierno abierto, en conjunto con los de buena administración y buen gobierno como ejes rectores del actuar de las alcaldes, alcaldes,



concejales e integrantes en general de la administración pública de las alcaldías; así mismo en el artículo 60 relativo a la garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública, se reconoce el principio de Gobierno Abierto dentro de la esfera del derecho a la Buena Administración Pública, y describe a su vez que un gobierno no solo debe ser abierto, sino adicionalmente, deberá ser integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, que procure interés público y combata la corrupción.

Seguidamente establece que el gobierno abierto es un sistema que obliga a entes públicos a informar mediante una plataforma de accesibilidad universal y datos abiertos, que garantiza de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, siendo lo novedoso de dicho establecimiento, que pondera que la garantía por parte de las autoridades tenga la característica de ser "Completa", yendo más allá, obligando a las autoridades a generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, para contribuir a la solución de problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales.

- En el Estado de Guanajuato, se reconoce así como en el Estado de Colima que los Poderes del Estado se van a regir bajo los principios de Parlamento Abierto, Gobierno Abierto, y Justicia Abierta, ponderando adicionalmente lo relativo a Gobierno Digital, orientándose a su vez a la transparencia, la participación ciudadana, rendición de cuentas y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, y de forma específica en el artículo 117 relativo a las competencias de los ayuntamientos, se establece de nueva cuenta que los ayuntamientos se regirán bajo los principios de Gobierno Abierto y Gobierno Digital, en términos de su Ley Orgánica.
- Por su parte el Estado de México, establece el principio de Gobierno Abierto, ya no de forma explícita en algún articulado relativo a la actuación, facultades y competencias de las autoridades, sino que le da un enfoque más humano, al establecer que toda persona tiene el derecho no solo a un buen gobierno, sino a un gobierno abierto, reconociendo adicionalmente que el Estado promoverá y vigilará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.



- El Estado de Morelos que reconoce la figura de Gobierno Abierto como un mecanismo de participación ciudadana, siendo así que en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, de forma específica en el Capítulo XIII denominado Gobierno Abierto, tienen a bien establecer en el artículo 136 que este es un mecanismo mediante el cual se fortalece de manera integral la participación ciudadana efectiva y colaborativa entre el gobierno, las instituciones, la ciudadanía y la sociedad civil organizada, para generar estrategias e iniciativas conjuntas basadas en la transparencia informativa, la colaboración y participación ciudadana, la innovación y el uso de las tecnologías, como pilares en la construcción de una democracia cada vez más incluyente y participativa.
- La legislación Quintanarroense, establece en su artículo 49 establece el concepto de “Estado Abierto”, el cual reconoce está conformado por el Parlamento Abierto, Gobierno Abierto y Justicia Abierta, el cual deberá regirse bajo los principios de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas, Colaboración, Innovación y Gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación para la gestión pública.
- Finalmente, en Tamaulipas se establece que se fomentará como política gubernamental el gobierno abierto, propiciando este el trabajo colaborativo con la sociedad en general, enfocado en generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales.

Ahora bien, Ramírez-Alujas, Á. V. (2025) en su artículo “Época de Mudanza o Mudanza de Época: Gobierno Abierto, la Perspectiva de América Latina”, citando a (Meijer e Hillebrandt, 2012; Wirtz y Birkmeyer, 2015), menciona que el enfoque de gobierno abierto hace referencia a la aplicación de principios tales como:

- a) Mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información mediante la apertura de datos públicos, promoviendo la activa rendición de cuentas y la reutilización de información del sector público que contribuya y fomente la innovación pública y el uso inteligente de datos.



- b) Facilitar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas e incidir en la toma de decisiones que les afecta.
- c) Favorecer la generación de nuevos espacios de colaboración y trabajo conjunto entre los diversos actores y entre administraciones públicas, sociedad civil, academia y sector privado, para cocrear, codiseñar y coproducir el valor público e innovar de manera efectiva en políticas y servicios.

Concluyendo que la ruta de la apertura institucional y el tránsito hacia un nuevo modelo de gobernanza pública abierta, colaborativa, integradora e inclusiva ha sido y seguirá siendo relevante para el futuro de la democracia, el Estado de Derecho y la gestión de los asuntos públicos en la región.

Asimismo, manifiesta que la ausencia de métricas e indicadores robustos para evaluar el resultado e impacto de las políticas y estrategias de gobierno abierto, sigue siendo una gran área de oportunidad;² requiriendo finalmente un cambio estructural en Yucatán con los objetivos siguientes:

1. Impulsar medidas relacionadas con el buen gobierno, la transparencia y el acceso a la información,
2. Propiciar en las y los servidores públicos un verdadero sentido de servicio público para el pueblo.
3. Potenciar la formación, la investigación y la innovación.
4. Mejoramiento en el manejo interno de la archivística de las instituciones, facilitando la búsqueda de documentación e información de interés público.

En tal virtud, en el Partido Revolucionario Institucional proponemos modificar el artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, específicamente el párrafo vigésimo segundo, adicionando un nuevo párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose los actuales párrafos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, para ser los párrafos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo respectivamente.

Propuesta técnica que me permito ilustrar mediante el siguiente cuadro comparativo:

² Ramírez-Alujas, Álvaro V. (2025). Época de mudança ou mudança de época? O Governo Aberto na perspectiva da América Latina. Cadernos Gestão Pública E Cidadania, 30, e92695. <https://doi.org/10.12660/cgpc.v30.92695>



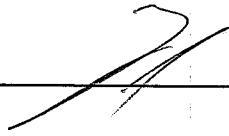
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

| VIGENTE | PROPUESTA TÉCNICA DEL PRI |
|---|---------------------------|
| <p>Artículo 2.- Todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> | <p>Artículo 2.- ...</p> |
| <p>El Estado reconoce el derecho fundamental al acceso libre y universal de banda ancha e internet, a través de los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, promoviendo el desarrollo individual y social.</p> | <p>...</p> |
| <p>Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos, conforme a los principios y bases del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos previstos en las leyes secundarias en la materia.</p> | <p>...</p> |
| <p>El Estado reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y demás personas de la diversidad sexogenérica a una vida libre de violencia y discriminación. La ley establecerá mecanismos y políticas para orientar el quehacer público y fomentar en la sociedad la igualdad y no discriminación.</p> | <p>...</p> |
| <p>En el Estado de Yucatán todas las personas tienen derecho a la Paz, la cual debe comprenderse como un derecho humano positivo, dinámico, participativo, individual y colectivo con el que se fomente el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos.</p> | <p>...</p> |
| <p>Para el respeto y garantía del derecho a la Paz, el Estado y sus municipios deberán establecer políticas públicas enfocadas a la construcción de la cultura de la paz para el buen convivir. Además, impulsarán acciones de paz positiva a través del respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento institucional, la participación ciudadana, la reconstrucción del tejido social, la unión familiar y la integración comunitaria, así como la seguridad ciudadana.</p> | <p>...</p> |
| <p>Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de</p> | <p>...</p> |



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

| VIGENTE | PROPUESTA TÉCNICA DEL PRI |
|---|---------------------------|
| sus demás familiares. | |
| El Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en el pueblo maya, el cual descende de la población que habitaba la península yucateca, al iniciarse la colonización; que conserva sus propios conocimientos, manifestaciones e idioma, así como, sus instituciones sociales, económicas y culturales o parte de ellas. | ... |
| El derecho a la identidad constituye uno de los cimientos del desarrollo de la cultura maya, por lo que la conciencia de esta identidad es el criterio fundamental para determinar que a una persona le son aplicables las disposiciones sobre el pueblo maya yucateco y sus comunidades. | ... |
| Los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas. En la elección de sus representantes ante los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género. | ... |
| Se reconoce a la actividad artesanal como una actividad económica tradicional y de subsistencia de las comunidades residentes en la entidad y como tal, será objeto de protección. | ... |
| Los Poderes Públicos del Estado, establecerán en coordinación con las autoridades federales, las políticas públicas para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales, las Convenciones diplomáticas, los acuerdos federales y esta Constitución; mediante acciones que velen por el respeto de sus derechos humanos, y la promoción y difusión de la cultura maya. | ... |
| El Estado establecerá las políticas públicas para hacer efectivo el acceso del pueblo maya a los medios de comunicación masiva, conforme a las leyes correspondientes. | ... |
| Los servicios de salud que se proporcionen a las comunidades mayas, se planearán en coordinación con éstas, teniendo en cuenta su propio idioma y cultura. El Estado apoyará la preservación, protección y evolución contemporánea de la medicina maya; de igual modo, el manejo sustentable del entorno y de sus recursos naturales utilizables, las técnicas tradicionales, su uso y desarrollo endógeno. | ... |
| Las leyes establecerán los mecanismos que garanticen la efectiva participación del pueblo maya, en los distintos ámbitos y niveles de gobierno; en la toma de decisiones públicas que se vean afectados, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los planes de desarrollo municipales, y cuando se prevean medidas legislativas relacionadas con éste. | ... |
| Se establecerá un organismo que definirá, ejecutará y evaluará las políticas públicas que garanticen la vigencia de los derechos del pueblo maya, y de las comunidades indígenas de otras entidades federativas, que se encuentren transitoria o permanentemente en territorio estatal, en los términos de las disposiciones legales aplicables | ... |
| El Estado garantizará al pueblo maya el acceso a la justicia y la aplicación de sus propias formas de regulación para la solución de conflictos internos, como medio alternativo para la solución de controversias; sujetándose a los principios jurídicos de oralidad, publicidad, | ... |




CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

| VIGENTE | PROPUESTA TÉCNICA DEL PRI |
|--|---|
| <p>inmediación, contradicción, economía y concentración, con pleno respeto a sus derechos y garantías y de manera relevante, la dignidad de las mujeres, sin contravenir las leyes vigentes.</p> | |
| <p>El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.</p> | ... |
| <p>El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.</p> | ... |
| <p>El campo es la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable en el Estado, por ello, se reconocen los derechos de las personas campesinas establecidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado para favorecer su protección, promoción y mejora deberán salvaguardarlos.</p> | ... |
| <p>El Estado promoverá la participación de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales de manera directa o por conducto de organizaciones representativas en la elaboración de políticas, programas y proyectos que les afecten su vida, sus tierras o medios de subsistencia.</p> | ... |
| <p>El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública, conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar este derecho.</p> | <p>El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública <u>y al gobierno abierto</u> conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad, <u>transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas activa, innovación, colaboración, uso de datos abiertos</u>, uso de las tecnologías de la información y comunicación.. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar estos derechos.</p> |
| <p>El derecho a la buena administración pública implica que la actuación de las autoridades se realice con dignidad y respeto, así como la prestación de servicios públicos bajo los principios de regularidad, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad y participación ciudadana informada, honestidad, incluyente y profesional a fin de garantizar los derechos de las personas y su centralidad.</p> | ... |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>El derecho al gobierno abierto implica el trabajo colaborativo entre las autoridades y la sociedad en general a través de espacios de interacción y construcción conjunta de soluciones a necesidades sociales y propuestas de mejoramiento a políticas públicas a través de instrumentos que permitan ciudadanos participativos, transversales y culturalmente pertinentes que garanticen que toda actuación gubernamental se conduzca bajo los principios de apertura institucional y máxima publicidad, generando información para consulta inmediata de carácter</p> |



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

| VIGENTE | PROPUESTA TÉCNICA DEL PRI |
|--|---|
| | completo, actualizado, accesible y abierto asegurando así una rendición de cuentas activa y efectiva, mediante comunicación clara, sencilla e incluyente. |
| Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo. | |
| De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho. | ... |
| Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. | ... |

La integración del derecho al gobierno abierto para el pueblo de Yucatán, conlleva integrar el derecho a la transparencia y acceso a la información pública, uso de lenguaje accesible y sencillo; colaboración ciudadana, datos abiertos, máxima publicidad, inclusión de todos los grupos sociales, participación y rendición de cuentas efectiva.


Para el Poder Ejecutivo, implica un modelo de gestión colaborativa entre gobierno y la sociedad basada en la transparencia, accesibilidad y rendición de cuentas, a través del cual, la ciudadanía no tenga que esperar la consecución del informe anual de resultados de la Gobernadora o Gobernador del Estado o en su caso de los Municipios, para saber el cómo, cuándo, dónde y porqué de la toma de decisiones, sino que pueda participar del diálogo de forma informada.




En general para ambas instancias, tanto a nivel Estatal, como Municipal, el uso de datos abiertos, la generación de formatos accesibles, y la proactividad en la información que se otorga a la población son fundamentales para la consecución de un gobierno abierto; resulta importante que las autoridades no den por cumplimentadas las obligaciones de acceso a la información pública a través de la información general y poco entendible a la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que se difunda a través de medios oficiales, que exista alguna persona encargada de la localización archivística de la información que tenga a bien solicitar una ciudadana interesada en la toma de decisión actual, o en el histórico de alguna reforma trascendental a lo largo de la historia del Estado; fomentando el emprendimiento público, para que dentro del funcionariado público se fomente la capacidad encontrar buenas ideas a ser implementadas de forma eficaz, midiendo y evaluando su eficaz funcionamiento.

Siendo requerido un proceso conversacional para acelerar la resolución de problemas, pasando de la idea a la implementación; pero, sobre todo, que el quehacer de cada ente público sea centrado en las personas, diseñando y decidiendo con y para la ciudadanía, con servicios más efectivos por parte del gobierno.

Es oportuno mencionar que el "World Justice Project" lleva a cabo el Índice de Estado de Derecho en México, evaluando así mediante distintos factores, como límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal; Yucatán ha mantenido posiciones altas en comparación con las demás entidades federativas en lo referente a la generalidad del Estado de Derecho, sin embargo en lo relativo a "Gobierno Abierto", su posición en relación a las demás entidades federativas, visibiliza una gran área de oportunidad, (tomando en consideración que el 1 indica el mayor respeto al gobierno abierto), siendo así que Yucatán se mantuvo desde 2017 hasta 2021 en la posición 19 con un puntaje de 0.38, pasando con posterioridad a la posición 28 para el periodo 2022-2023 con un puntaje de 0.44 y en 2023-2024 en la posición 29 con el puntaje de 0.40.



Factor de Gobierno Abierto para el Estado de Yucatán conforme al Índice de Estado de Derecho en México, en el periodo de 2018 a 2024 elaborado por el "World Justice Project"

| Año | Posición | Puntaje |
|------------------------|----------|---------|
| 2018 ³ | 19 | 0.38 |
| 2019-2020 ⁴ | 19 | 0.38 |
| 2020-2021 ⁵ | 19 | 0.38 |
| 2022-2023 ⁶ | 28 | 0.44 |
| 2023-2024 ⁷ | 29 | 0.40 |

Asimismo, reconocemos que las y los yucatecos contamos con el derecho humano a la buena administración pública y el derecho a la ciudad; que sin duda, requieren un eje que dimensione su implementación, articule y les brinde sustento, por lo que se requiere de las estrategias del gobierno abierto para compartir información relevante y útil en formatos accesibles, el uso datos abiertos y mecanismos de colaboración para su eficacia y para fortalecer la legitimidad en sus decisiones y generar confianza ciudadana.

La idea de un estado moderno debe reflejar apertura, escucha y colaboración que genere confianza de la ciudadanía hacia sus autoridades, el cual se convierta en un espacio para compartir decisiones y cursos de acciones; y que no solo construya una sociedad basada en la información, sino que cada persona bajo cualquier circunstancia conozca, participe y sea parte de las acciones públicas bajo el paradigma de la gobernanza.

³ <https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2018/10/Letter-Size-ScoresRankings.pdf>

⁴ https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2020/02/11_Puntajes-por-factor_MSI-2019-2020.pdf

⁵ https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2021/04/11_PuntajesPorFactor.pdf

⁶ https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2023/06/IEDMX-2022-2023_Digital.pdf

⁷ <https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/06/Posicion-y-puntajes-IEDMX-23-24.pdf>



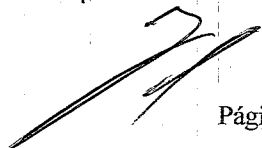
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho humano a la buena administración pública y al gobierno abierto conforme a principios de eficacia, eficiencia, generalidad, uniformidad, continuidad, calidad, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas activa, innovación, colaboración, uso de datos abiertos, uso de las tecnologías de la información y comunicación. Todas las instituciones y organismos públicos, en el ámbito de sus competencias y que realicen actos materialmente de administración pública, deben garantizar estos derechos.

...

El derecho al gobierno abierto implica el trabajo colaborativo entre las autoridades y la sociedad en general a través de espacios de interacción y construcción conjunta de soluciones a necesidades sociales y propuestas de mejoramiento a políticas públicas a través de instrumentos ciudadanos participativos, transversales y culturalmente pertinentes que garanticen que toda actuación gubernamental se conduzca bajo los principios de apertura institucional y máxima publicidad, generando información para consulta inmediata de carácter completo, actualizado, accesible y abierto asegurando así una rendición de cuentas activa y efectiva, mediante comunicación clara, sencilla e incluyente.

Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En tales supuestos, resolverán, dentro de un plazo razonable, de un modo imparcial, proporcional y con equidad, observando el debido procedimiento. Además, asegurarán el acceso al expediente administrativo, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El combate a la corrupción, transparencia, acceso a la información y la profesionalización de las personas servidoras públicas son componentes de este derecho. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en este artículo.



De conformidad con lo que dispongan en las normas aplicables, las personas podrán impugnar cualquier acto u omisión de las autoridades que vulnere su derecho a la buena administración pública, para lo cual será suficiente acreditar un interés legítimo. La Ley en la materia establecerá un mecanismo ágil y accesible para reparar de forma oportuna el daño que se derive de las violaciones a este derecho.

Los actos o resoluciones administrativas de las autoridades del Estado, que tengan carácter definitivo, podrán ser recurridos ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Obligación normativa

El H. Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir la legislación secundaria y realizar las adecuaciones normativas necesarias para sentar las bases de un gobierno abierto en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2026.

MRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA
*Diputado del Partido Revolucionario Institucional en la
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

JAYBA
RODRIGUEZ
GOMEZ

